



DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRESENTE.



#### HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO. PRESENTE.

La suscrita Diputada Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; de esta Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DERRIBO Y RESTITUCIÓN DE ARBOLADO URBANO, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro planeta vive, por desgracia, una grave crisis climática, y el calentamiento global preocupa por las consecuencias que puede tener tanto para la humanidad como para toda la vida en la Tierra. La reforestación es uno de los recursos más eficientes de cara a sanar el medio ambiente a nivel global.

De acuerdo con ONU-Habitat "Por un mejor futuro urbano", los árboles urbanos proporcionan múltiples beneficios para las ciudades y sus habitantes por lo que es indispensable cuidarlos y protegerlos, ya que contribuyen a hacer que las ciudades sean socio-económica y ambientalmente más sostenibles.





Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. En las ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.<sup>1</sup>

La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la ubicación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento, y reducir las facturas de calefacción de invierno en un 20-50 por ciento. Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas.<sup>2</sup>

La deforestación es uno de los principales impulsores del cambio climático, ya que genera enormes cantidades de emisiones de carbono almacenado en esta vegetación; asimismo, impide la generación de servicios ecosistémicos imprescindibles como la regulación de la temperatura, la conservación del suelo, la infiltración del agua para la recarga de los acuíferos; y propicia la perdida de la biodiversidad.

México es uno de los países con mayor extensión forestal en el mundo. Más del 70 por ciento del territorio nacional cuenta con cobertura vegetal que puede ser bosque, selva, matorral, manglar, entre muchos otros.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://onuhabitat.org.mx/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos#:~:text=Los%20%C3%A1rboles%20grandes%20son%20excelentes,las%20hojas%20y%20la%20cortez a.&text=La%20ubicaci%C3%B3n%20estrat%C3%A9gica%20de%20los,2%20y%208%20grados%20cent%C3%ADgrados

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Siete grandes beneficios de los árboles urbanos" – ONU-HABITAT.





Esta condición lo convierte en uno de los países con mayor diversidad biológica, misma que se encuentra bajo una enorme presión por parte de inversionistas privados y públicos que pretenden apropiarse de esos recursos o cambiar el uso del suelo para instaurar proyectos agroindustriales, mineros, de hidrocarburos, urbanos y turísticos.<sup>3</sup>

Esta situación es particularmente grave en la Península de Yucatán. De acuerdo con el Análisis de los factores de deforestación en Quintana Roo. 2013-218, recientemente publicado por el Consejo Civil, en coordinación con Centro Geo y la CONAFOR, la agroindustria y el turismo son los principales factores de pérdida de cobertura forestal en esta entidad del sureste del país.

Lo más alarmante del proceso de pérdida de cobertura forestal en grandes extensiones es que, comúnmente, "es un proceso irreversible ya que se pierde el hábitat que permite la reproducción de cientos de especies de flora y fauna silvestres, y, afecta las condiciones fisicoquímicas de los suelos. De esta manera, una región deforestada habrá perdido un conjunto amplio de valores que no podrán recuperarse durante décadas o cientos de años."

De acuerdo con los hallazgos de este análisis, en 15 años se estimó una pérdida bruta de 194 mil hectáreas de superficie cubierta por selvas en el estado de Quintana Roo. "Este proceso de deforestación es resultado del cambio de uso de suelo promovido, principalmente, por el avance de la agroindustria y el desarrollo turístico."

El primero a través del establecimiento de cultivos agroindustriales como la caña de azúcar, la soya, el sorgo y plantaciones de limón; esta dinámica de conversión de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://www.ccmss.org.mx/mexico-debe-hacer-mayores-esfuerzos-para-frenar-la-deforestacion/

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> CCMSS AC, Centro Geo, CONAFOR, Análisis de los procesos de deforestación en Quintana Roo 2013-2018. 2021. Disponible en: https://www.ccmss.org.mx/wp-content/uploads/CuadernilloCONAFOR-una-pagina.pdf





terrenos forestales a usos agrícolas ocurre principalmente en los municipios del sur del estado (Othón P. Blanco y Bacalar). Por otra parte, el desarrollo turístico, con toda la infraestructura que lo acompaña, ha promovido de manera significativa el cambio de uso de suelo para dar paso a la construcción de hoteles, restaurantes y otros servicios turísticos y de infraestructura urbana, principalmente en los municipios del norte del estado.

El ejemplo más reciente de esto, se dio durante los días sábado 8 y domingo 9 de enero del 2022, cuando personal de la Secretaría Estatal de Obras Públicas (SEOP) realizó la tala de decenas de árboles de diversas especies en el tramo del Muelle Fiscal hasta el Parque de Punta Estrella como parte de las obras de remodelación y ampliación del Boulevard Bahía en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P, Blanco, en el Estado de Quintana Roo. <sup>5</sup>

De acuerdo con el comunicado, emitido el mismo 9 de enero de 2022, por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, fueron contabilizados 75 árboles talados, distribuidos en seis especies: almendro, cocoteros, uva de mar, casuarina, leucacena y palma Washington. <sup>6</sup>

En ese sentido, México ha suscrito diversos acuerdos internacionales con el fin de preservar el medio ambiente y reducir sus emisiones de CO2, con el objetivo de combatir el cambio climático y el calentamiento global.

Uno de los tratados internacionales mas relevantes de los que México forma parte es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 Objetivos (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://saberpolitico.com/quintana-roo/ecocidio-en-chetumal-derriban-arboles-del-bulevar-por-remodelacion-de-seop/

 $<sup>^6\</sup> https://grupopiramide.com.mx/noticias/clausura-ppa-tala-de-arboles-en-chetumal-investigara-aresponsables/$ 





El Objetivo número 11 denominado "Ciudades y comunidades sostenibles" tiene como principal consigna lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Con esos se pretende que, de aquí al año 2030, se consiga aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países; así como redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.<sup>7</sup>

El acuerdo internacional en materia de medio ambiente y cambio climático que nuestro país ha suscrito, fue en noviembre del año pasado. El gobierno mexicano se sumó a la firma del acuerdo global para detener y revertir la deforestación la degradación de la tierra hacia el año 2030, como lo hicieron más de 100 líderes mundiales reunidos en Glasgow, Escocia, para la COP26. <sup>8</sup>

El objetivo es detener y revertir la deforestación y la degradación de la tierra, y para apoyar ese reto los países implicados invertirán 19.000 millones de dólares que permitirán proteger y repoblar los bosques en todo el mundo.

En cuanto a la normatividad en México, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo quinto el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, así como, el deber del Estado de garantizarlo.

A nivel local, por su parte la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Quintana Roo, en su artículo 98 establece que las actividades de poda y derribo de árboles ubicados en áreas y en predios urbanos, cualquiera que fuera su propiedad, deberán contar con autorización previa de los Ayuntamientos municipales.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> https://www.animalpolitico.com/2021/11/mexico-no-firma-acuerdo-deforestacion-cop26/#:~:text=El%20gobierno%20mexicano%20se%20sum%C3%B3,%2C%20Escocia%2C%20para%20la%20C OP26.





De igual manera, la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo en su Sección III, artículos 25 y 26, establece el procedimiento y las justificaciones por las cuales es posible derribar arbolado urbano, a continuación, se citan de manera textual:

**Artículo 25.-** Toda persona que tenga la intención de que se realice el derribo de un árbol urbano que esté destinado al uso público, deberá de tramitar su solicitud respectiva ante la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 26.- Será justificado el derribo de uno o más árboles urbanos cuando: I. Los árboles concluyan con su período de vida, determinado por la autoridad

municipal correspondiente;

II. Árboles que sean dictaminados y catalogados como de riesgo para bienes inmuebles o personas;

III. Por sus dimensiones y características sean complicada su integración en la obra pública o privada para el desarrollo del entorno, en estos casos siempre que sea posible se deberá de proceder a trasplantar el árbol o los árboles si es factible en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal;

IV. Los árboles no respondan a tratamientos de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos:

V. Los árboles causen severa afectación a la infraestructura urbana aérea o subterránea, y

VI. Cuando se trate de una especia exótica o invasiva.

Así mismo el artículo 42 de la misma ley, establece los supuestos por los cuales se autorice el dictamen técnico para derribo de arbolado urbano, siendo estos los siguientes:





- Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para el derribo, de esta Ley;
- El árbol esté causando alguna afectación o representa algún peligro inminente para bienes muebles, inmuebles y personas;
- Resulte improcedente la viabilidad para el trasplante, y
- No sea posible realizar el trasplante, según lo establecido por esta Ley.

Como podemos observar en la normatividad estatal vigente, el llevar a cabo el derribo de arbolado urbano está permitido, siempre y cuando se tenga la autorización de las autoridades municipales y se cumpla con ciertos requisitos establecidos en la propia Ley.

Sin embargo, la restitución del árbol o los árboles no es un requisito para obtener la autorización para el derribo de los mismos, a menos que se haya hecho sin las autorizaciones correspondientes.

El objetivo de la presente iniciativa es el de reformar la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que la restitución del árbol o árboles sea un requisito fundamental para obtener la autorización para el derribo del arbolado urbano.

Con esto se da un paso más para alcanzar las metas que México y Quintana Roo se han planteado en los acuerdos internacionales que han suscrito y en lo establecido las leyes ambientales de nuestro país.

A continuación se presenta un cuadro comparativo para dar mayor claridad a las propuestas de reformas que se pretenden con la presente iniciativa:

| LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTEN | NIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| DEL ARBOLADO URBANO D          | EL ESTADO DE QUINTANA ROO         |
| Texto Vigente                  | Propuesta Reforma                 |





Artículo 25.- Toda persona que tenga la intención de que se realice el derribo de un árbol urbano que esté destinado al uso público, deberá de tramitar su solicitud respectiva ante la Autoridad Municipal correspondiente.

En caso de que una persona tenga la intención de que se realice el derribo de un árbol que se encuentre en un terreno de propiedad privada que tenga las características señaladas en el reglamento respectivo, deberá de tramitar la solicitud pertinente ante la Autoridad Municipal correspondiente.

**Artículo 42.-** Para que el dictamen técnico resuelva la autorización del derribo, se debe constatar que:

- I.- Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para el derribo, de esta Ley;
- II.- El árbol esté causando alguna afectación o representa algún peligro inminente para bienes muebles, inmuebles y personas;
- III.- Resulte improcedente la viabilidad para el trasplante, y
- IV.- No sea posible realizar el trasplante, según lo establecido por esta Ley

Artículo 25.- Toda persona que tenga la intención de que se realice el derribo de un árbol urbano que esté destinado al uso público, deberá de tramitar su solicitud respectiva ante la Autoridad Municipal correspondiente.

En caso de que una persona tenga la intención de que se realice el derribo de un árbol que se encuentre en un terreno de propiedad privada que tenga las características señaladas en el reglamento respectivo, deberá de tramitar la solicitud pertinente ante la Autoridad Municipal correspondiente.

En ambos casos se deberá realizar la restitución física, conforme a los dispuesto por esta Ley.

**Artículo 42.-** Para que el dictamen técnico resuelva la autorización del derribo, se debe constatar que:

- I.- Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para el derribo, de esta Ley;
- II.- El árbol esté causando alguna afectación o representa algún peligro inminente para bienes muebles, inmuebles y personas;
- III.- Resulte improcedente la viabilidad para el trasplante;
- IV.- No sea posible realizar el trasplante, según lo establecido por esta Ley, y





**Artículo 44.-** La solicitud para la poda, derribo o trasplante de árboles, referidos en la presente ley, deberá contener:

- I.- Datos del solicitante;
- II.- La propuesta de la persona que realizará los trabajos para el manejo y tratamiento del arbolado urbano;
- III.- Los motivos justificativos para llevarse a cabo la poda, derribo o trasplante;
- IV.- El registro fotográfico del árbol, que permita observar sus condiciones generales;
- V.- Domicilio y ubicación del árbol o árboles a tratar, y
- VI.- En su caso, declarar si se tratare de un caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, según lo señalado por esta Ley.

Las solicitudes a que hace referencia este artículo, serán resueltas en un lapso de quince días hábiles, a partir de su presentación y notificadas al solicitante por vía electrónica o personal.

En el caso de las solicitudes por emergencia, el Ayuntamiento deberá

V.- Se cuente con la aprobación del dictaminador o la Autoridad Municipal para llevar a cabo la restitución física.

**Artículo 44.-** La solicitud para la poda, derribo o trasplante de árboles, referidos en la presente ley, deberá contener:

- I.- Datos del solicitante;
- II.- La propuesta de la persona que realizará los trabajos para el manejo y tratamiento del arbolado urbano;
- III.- Los motivos justificativos para llevarse a cabo la poda, derribo o trasplante;
- IV.- El registro fotográfico del árbol, que permita observar sus condiciones generales;
- V.- Domicilio y ubicación del árbol o árboles a tratar;
- VI.- En su caso, declarar si se tratare de un caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, según lo señalado por esta Ley, y

VII.- En caso de derribo, propuesta del sitio de plantación y la especie de árbol o árboles, para la restitución física.

Las solicitudes a que hace referencia este artículo, serán resueltas en un lapso de quince días hábiles, a partir de su presentación y notificadas al





| resolver en un período máximo de 72 horas. | solicitante por vía electrónica o personal.   |
|--|---|
|  | En el caso de las solicitudes por emergencia, el Ayuntamiento deberá resolver en un período máximo de 72 horas. |

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DERRIBO Y RESTITUCIÓN DE ARBOLADO URBANO.

**PRIMERO.** – Se adiciona un párrafo tercero al artículo 25 de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

En ambos casos se deberá realizar la restitución física, conforme a los dispuesto por esta Ley.

**SEGUNDO.** - Se reforman las fracciones III y IV; y se adiciona una fracción V al artículo 42 de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 42.-** Para que el dictamen técnico resuelva la autorización del derribo, se debe constatar que:

*I.-* ...

*II.-* ...

III.- Resulte improcedente la viabilidad para el trasplante;

IV.- No sea posible realizar el trasplante, según lo establecido por esta Ley, y





V.- Se cuente con la aprobación del dictaminador o la Autoridad Municipal para llevar a cabo la restitución física.

**TERCERO.** - Se reforman las fracciones V y VI; y se adiciona una fracción VII al artículo 44 de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 44.- La solicitud para la poda, derribo o trasplante de árboles, referidos en la presente ley, deberá contener:

*I.*- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Domicilio y ubicación del árbol o árboles a tratar;

**VI.-** En su caso, declarar si se tratare de un caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, según lo señalado por esta Ley, **y** 

VII.- En caso de derribo, propuesta del sitio de plantación y la especie de árbol o árboles, para la restitución física.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO

DOS MIL VEINTIDOS.

Diputada Tyara Schleske de Ariño

Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático